



Resolución N° 237-2020-CO-UNJ Jaén, 14 de julio del 2020

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria del 14 de julio del 2020, Informe N° 029-2020-UNJ/UGT de fecha 19 de junio del 2020, Informe Legal N° 039 - 2020-UNJ/P/OGAL de fecha 24 de junio del 2020, Informe N° 005-2020-UNJ-P/DGA de fecha 10 de julio del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18°, establece que “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico”; y que se rige por su propio estatuto, la Ley Universitaria 30220 y aquellas leyes aplicables a la materia.

Que, la Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 8° prescribe que “(...) la autonomía es inherente a las universidades, y que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; y que la Universidad cuenta con potestad para crear y aprobar su estatuto, reglamentos y otras normas internas, que permite organizar su sistema administrativo, económico, académico, de investigación y de gobierno.

Que, con Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, quedando conformado por el: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19); cuyo numeral 2.1.2 del artículo 2° establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de obligatorio cumplimiento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado en el diario Oficial el Peruano el 4 de junio del 2020, se proroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU de fecha 12 de marzo de 2020, se aprobó la normativa técnica denominada “Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus a nivel nacional”; además se dispuso, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, se aprobó las “Medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N°075-2020-PCM, N°083-2020-PCM N° 094-2020-PCM hasta el 30 de junio del 2020.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, de fecha 27 de marzo de 2020, se aprueba los “Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19”.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU de fecha 1 de abril de 2020, se aprobó las “Orientaciones para la continuidad del servicio de educación superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA”.

Que, con Resolución N° 129-2020-CO-UNJ de fecha 06 de abril del 2020, se incorpora como disposición complementaria en el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén estableciendo “Que ante una situación de emergencia que impida el normal funcionamiento de sus actividades académicas, la Universidad Nacional de Jaén, desarrolla la educación a distancia con pertinencia y adecuada al interés del estudiantes, cuya implementación se relaciones con criterios de accesibilidad, adaptación y adecuación en concordancia con la realidad socioeconómica y tecnológica del entorno”.

Que, con Resolución N° 130-2020-CO-UNJ de fecha 15 de abril del 2020 se aprueba la educación a distancia en el Semestre Académico 2020-I y 2020-II en la Universidad Nacional de Jaén.



Resolución N° 237-2020-CO-UNJ

Jaén, 14 de julio del 2020

Que, el Decreto Legislativo N° 1496, publicado en el diario el Peruano el 10 de mayo del 2020, tiene por objeto establecer medidas orientadas a garantizar la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de educación superior universitaria, en aspectos relacionados a la educación semipresencial o no presencial, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19. Asimismo, en el artículo 3 de la citada norma se modifica el artículo 47 de la Ley N° 30220, Ley universitaria, en los siguientes términos:

"Artículo 47. Modalidades para la prestación del servicio educativo"

47.1 Las modalidades para la prestación del servicio educativo universitario tienen por objeto ampliar el acceso a la educación de calidad y adecuar la oferta universitaria a las diversas necesidades educativas.

47.2 Las modalidades de estudio son las siguientes:

47.2.1 Presencial.

47.2.2 Semi-presencial.

47.2.3 A distancia o no presencial.

47.3 Las modalidades presencial y semipresencial se caracterizan por combinar procesos de interacción entre los estudiantes y los docentes, en el mismo espacio físico y en tiempo real. Admiten, sin desnaturalizar la modalidad, procesos de interacción facilitados por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo, en tiempo real o diferido, diferenciándose entre ellas, en cuanto al porcentaje máximo de créditos virtuales por programa académico, que es fijado por la SUNEDU en la regulación pertinente.

47.4 La modalidad a distancia o no presencial, se caracteriza por la interacción, simultánea o diferida, entre los estudiantes y los docentes, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Esta modalidad admite, sin desnaturalizarla, procesos de interacción en el mismo espacio físico y en tiempo real, en tanto el programa de estudios no supere el porcentaje máximo de créditos presenciales que fije la SUNEDU en la regulación pertinente.

47.5 Todas las modalidades deben cumplir condiciones básicas de calidad que aseguren la prestación de un servicio educativo de calidad. Para ello, la SUNEDU establece las condiciones básicas de calidad, comunes y específicas que deben cumplir los programas de estudios en todas sus modalidades y autoriza la oferta educativa para cada universidad cuando conduce a grado académico o título de segunda especialidad profesional.

47.6 La SUNEDU fija los criterios para la prestación excepcional del servicio educativo bajo estrategias y modelos no convencionales. Asimismo, evalúa y supervisa su calidad".

Que, mediante Resolución Presidencial N° 028-2020-UNJ de fecha 26 de febrero del 2020, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que consta de 21 folios y 91 ítems, asimismo en el ítem 13 del citado TUPA establece que el costo para la colación de los titulados y bachilleres de la Universidad Nacional de Jaén es de S/ 160.40 soles.

Que, con Informe N° 029-2020-UNJ/UGT de fecha 19 de junio del 2020, la Jefa de la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Jaén propone al Presidente de la Comisión Organizadora de esta Casa Superior de Estudios, que el derecho por ceremonia de colación se reduzca a S/ 50.00 soles, de manera proporcional orientado a cubrir el costo de la Medalla y Porta diploma, puesto que son bienes que se quedan con el Graduando y Titulado en la modalidad virtual de Ceremonia de Colación, en el marco de la declaratoria del estado de emergencia y la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19.

Que, con Informe Legal N° 039 - 2020-UNJ/P/OGAL de fecha 24 de junio del 2020, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, emite opinión legal estableciendo que en el marco de los Decretos Supremos que viene promulgando el Supremo Gobierno declarando el estado de emergencia y la emergencia sanitaria a nivel nacional y en cumplimiento del Principio del Interés Superior del Estudiante, devendría en procedente lo recomendado por la Oficina de Grados y Títulos, teniendo en cuenta que con ello no se le causa perjuicio económico a la entidad.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 26 de junio del 2020, los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, aprobaron por unanimidad la propuesta de la Jefa de la Oficina de Grados y Títulos, y se deriva los actuados al Director General de Administración de la UNJ, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Que, mediante Informe N° 005-2020-UNJ-P/DGA de fecha 10 de julio del 2020, el Director General de Administración remite al Presidente de la Comisión Organizadora, la estructura de costos de ceremonia de colación para titulados y bachilleres de la Universidad Nacionales de Jaén, estableciendo que hasta a la fecha la actividad administrativa y académica se viene realizándose bajo la modalidad de trabajo remoto para proteger la vida y salud de la comunidad



Resolución N° 237-2020-CO-UNJ

Jaén, 14 de julio del 2020

universitaria, por encontramos en estado de emergencia sanitaria dispuesto por el Presidente de la Republica, siendo así que la colación para titulados y bachilleres, debe realizarse de manera remota, por lo que ya no existirá los actos ceremoniales, alquiler de local, preparación de bocaditos y otros, cuya tasa que se encuentra en el TUPA es de S/ 160.40 soles, asimismo esta tasa estaría reduciéndose a S/ 57.50 soles por costos de medalla y porta diploma, y actos administrativos que dispone la normatividad, dicho monto no causaría perjuicio económico a la Universidad ya que esta actividad no se está subvencionado; cuya vigencia sería hasta que exista disposiciones superiores referente a la emergencia sanitaria.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 14 de julio del 2020, los miembros de la Comisión Organizadora, acordó por unanimidad, modificar el costo del ítem 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Universidad Nacional de Jaén, referente a la colación de los titulados y bachilleres en la Universidad Nacional de Jaén, por el monto de S/ 57.50 soles.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el costo del ítem 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Universidad Nacional de Jaén, referente a la colación de los titulados y bachilleres en la Universidad Nacional de Jaén, por el monto de S/ 57.50 soles, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente resolución estará vigente hasta la culminación de la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



Abog. Jean Ebere Cruz Iglesias
Secretario General



Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente